

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 14 de julio de 2022 a las 4:48 p.m. se recibió oportunamente en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional memorial de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda (Consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00190 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA
Demandado	CONGECON S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	412

Vista la constancia secretarial, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., por lo que se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA en contra de CONGECON S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de la demandada CONGECON S.A.S., en la dirección electrónica reportada en la demanda y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, adjuntando copia de esta providencia y del cumplimiento de requisitos, en tanto que se acreditó el envío de la misma.

Finalmente, se advierte que solo puede obrar un apoderado en representación judicial de cada parte y/o persona en particular según el caso, de acuerdo al artículo 75 inciso 4º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que solo se reconocerá personería a abogada CLAUDIA MARÍA PINEDA TABORDA, no a MAIRA MASIEL AZA LÓPEZ quien se indica tiene

licencia temporal y, solo podrá obrar como abogada sustituta en caso de ausencia temporal o definitiva de la primera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

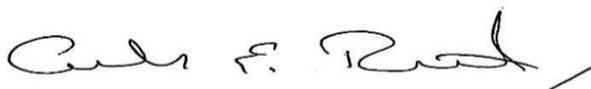
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA en contra de CONGECON S.A.S. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada CONGECON S.A.S., en la dirección electrónica reportada en la demanda, según lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte a la demandada que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte actora, a la abogada CLAUDIA MARÍA PINEDA TABORDA identificada con CC. 43.431.785 y portadora de la TP No. 134.065 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**